FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES				
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión	X	Funcionamiento	
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial				
Unidad de Transformación Digital e Informática - División de Proyectos de Gestión Judicial				
1.3 Para proyectos de inversión				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN				
Fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la transformación digital de la Rama Judicial a nivel nacional.				
1.3.2 Código BPIN				
202300000000009				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de **las** unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)				
2.1.1 Número	PCSJA26-12384 Resolución No. 0340	2.1.2 Fechade	27 de enero de 2026 28 de enero de 2026	
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones				
UTDI-144 - Contratar el servicio de Motor de búsqueda gestión documental SGDE - Elastic Search				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD 3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)				
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				

a) Descripción de la necesidad

El artículo 98 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 44 de la Ley 2430 de 2024, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial *"es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura".*

Por su parte, el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024 indica que, corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial la responsabilidad de administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Rama Judicial, así como de velar por su correcta aplicación y utilización.

El Acuerdo PCSJA23-12130 del 29 de diciembre de 2023 *"Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en la planta de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las direcciones*

seccionales de administración judicial y las coordinaciones administrativas, se crean dos direcciones seccionales, y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 6 las funciones de la Unidad de Transformación Digital, entre las cuales se destacan:

> *1.Asegurar la operación eficiente de la infraestructura de los sistemas informáticos de la Rama Judicial.*
>
> *(…)*
>
> *2. Evaluar la operación de la infraestructura de los sistemas informáticos de la Rama Judicial, así como proponer las acciones de mantenimiento y mejora, de conformidad a las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.*
>
> *3. Plantear, a consideración del director (a) ejecutivo (a) de administración judicial, los proyectos para el mantenimiento, mejoramiento y modernización de la infraestructura de los sistemas informáticos de la Rama Judicial.*
>
> *(…)*
>
> *8. Planear, ejecutar y hacer seguimiento a los programas, proyectos y servicios de transformación digital en concordancia con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.*

Así mismo, el Acuerdo PCSJA23-12130 del 29 de diciembre de 2023 *"Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en la planta de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las direcciones seccionales de administración judicial y las coordinaciones administrativas, se crean dos direcciones seccionales, y se dictan otras disposiciones*" establece en su artículo 12 las funciones de División de Proyectos de Gestión Judicial de Unidad de Transformación Digital e Informática, entre las cuales se destacan:

1. *"Impulsar e implementar, en articulación con las unidades del Consejo Superior de la Judicatura, las iniciativas de transformación digital de la Rama Judicial que permitan la mejora continua en la prestación de los servicios de justicia para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial."*

2. *"Proponer y desarrollar estrategias para la adopción de los productos digitales dirigidos a una efectiva y oportuna gestión judicial, en el marco de los modelos de gobierno abierto y transparencia de la Rama Judicial en coordinación con el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ."*

(…)

4. *"Implementar modelos de gestión de proyectos que faciliten el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Transformación Digital, en los cuáles se realice una efectiva estructuración, ejecución, monitoreo y gestión del riesgo.*
5. *Promover la identificación e implementación de mejoras de los productos digitales relacionados con la gestión judicial en coordinación con el Centro de Documentación."*

(…)

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), como órgano responsable del gobierno y la administración de la Rama Judicial, se ha previsto la definición e implementación de políticas orientadas al uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la administración de justicia, incorporando los avances alcanzados en esta materia en los últimos años.

En el marco de la implementación y consolidación del Sistema de Gestión Documental Electrónica – SGDE, la Rama Judicial identificó la necesidad de contar con un componente especializado que permitiera soportar las capacidades de indexación y búsqueda requeridas para la consulta eficiente de la información y de los documentos gestionados en la plataforma. Para atender esta necesidad, mediante el Contrato 284 de 2025 se adquirió el licenciamiento de ElasticSearch en modalidad Elastic Cloud Services - ECS, incluyendo los servicios de parametrización, implementación y soporte técnico de la solución. Este contrato finalizó el 31 de diciembre de 2025.

Como resultado de esta contratación se habilitó ElasticSearch como componente tecnológico del SGDE y se dispuso la capacidad de consumo requerida para su operación durante 2026 mediante créditos Elastic Consumption Units - ECU. Desde su entrada en operación, estos créditos han permitido atender el consumo asociado al funcionamiento del clúster Elastic utilizado por el SGDE, particularmente para las operaciones de indexación, búsqueda y consulta de la información gestionada en el sistema.

Una vez la solución entró en operación y fue posible contar con información real de producción, el equipo técnico de la División de Proyectos de Gestión Judicial inició el seguimiento periódico del comportamiento del servicio, incluyendo la evolución del consumo de créditos ECU, la utilización de los recursos del clúster, el volumen de consultas y las necesidades de capacidad derivadas del crecimiento progresivo del SGDE. Como resultado de la actualización de este seguimiento, la suscripción cuenta actualmente con un saldo disponible de 61.547,10 créditos ECU. De mantenerse el comportamiento actual de consumo, se estima que dicho saldo permitirá soportar la operación del servicio hasta aproximadamente el 26 de diciembre de 2026.

En consecuencia, la necesidad que da origen al presente proceso que corresponde a garantizar la continuidad de la capacidad de consumo de la suscripción de Elastic Cloud Services actualmente utilizada por el SGDE, mediante la adquisición y acreditación de una nueva bolsa de créditos ECU antes del agotamiento del saldo disponible.

Es importante precisar que esta contratación no corresponde a la adquisición de una nueva plataforma, una nueva suscripción de Elastic Cloud Services ni a la renovación o adición del Contrato 284 de 2025, toda vez que dicho contrato finalizó el 31 de diciembre de 2025. El alcance del presente proceso se limita a la compra de créditos ECU adicionales para recargar la suscripción actualmente utilizada por la Rama Judicial, manteniendo la cuenta, los ambientes y la configuración tecnológica existente.

Con el propósito de determinar la cantidad de créditos ECU requerida para garantizar la continuidad del servicio, la Unidad de Transformación Digital e Informática adelantó un análisis técnico del consumo y de las necesidades de capacidad de Elastic Cloud, tomando como referencia los registros históricos de facturación, las métricas de desempeño del clúster de producción, el comportamiento de la demanda y las proyecciones de capacidad elaboradas por el proveedor especializado.

Los resultados de este ejercicio se encuentran documentados en el anexo “Análisis de consumo y proyección de créditos Elastic Consumption Units - ECU para el servicio de indexación y búsqueda del

SGDE", en el cual se presentan las fuentes de información utilizadas, la metodología de cálculo, las variables y supuestos considerados, la proyección mensual de consumo y la justificación del margen de contingencia. Este documento constituye el soporte técnico para la determinación de la cantidad de créditos requerida en el presente proceso de contratación.

La estimación contempla el clúster de producción y el ambiente de QA, así como los consumos asociados a transferencia de datos y almacenamiento de snapshots (Backups). Para un horizonte anual de operación se proyecta un consumo base de 315.228,01 ECU y se recomienda disponer adicionalmente de un margen de contingencia del 10 %, correspondiente a 31.522,80 ECU, para un total estimado de 346.751 ECU.

Este margen permite atender variaciones que actualmente no pueden determinarse con precisión, entre ellas el crecimiento derivado de nuevas integraciones con sistemas procesales, cambios en los patrones de utilización del SGDE y eventuales necesidades adicionales de capacidad. En particular, el análisis técnico identifica que las nuevas integraciones pueden incrementar las consultas sobre el gestor documental y, por tanto, generar una carga adicional sobre el clúster que solo podrá cuantificarse una vez entren efectivamente en operación.

De igual manera, el seguimiento realizado sobre el clúster evidencia una tendencia de crecimiento en el volumen de consultas y en la utilización de los recursos durante los días de mayor demanda. A partir de este comportamiento, se ha previsto la posibilidad de ampliar la capacidad del clúster mediante la incorporación de un décimo nodo hot, medida que permitiría absorber el crecimiento esperado sin afectar los niveles normales de operación. La proyección utilizada para dimensionar los créditos ya incorpora este escenario de capacidad.

Es importante precisar que la suscripción actual de Elastic Cloud mantiene su continuidad técnica y que la presente contratación tiene como finalidad adicionar saldo de consumo a dicha suscripción. Los créditos objeto de la presente adquisición serán incorporados a la suscripción existente y contarán con un periodo de utilización de doce (12) meses contados a partir de su activación, conforme con las condiciones aplicables a la nueva bolsa de créditos, sin que sea necesario contratar una nueva suscripción.

En consecuencia, la presente necesidad consiste exclusivamente en adquirir los créditos ECU requeridos para recargar la suscripción existente de Elastic Cloud y asegurar su capacidad de consumo durante el periodo de utilización aplicable a la nueva bolsa de créditos, garantizando con ello la continuidad de las funcionalidades de indexación y búsqueda que ElasticSearch presta al SGDE.

Los créditos adquiridos serán financiados íntegramente con recursos de la vigencia 2026, provenientes de los rubros asociados al proyecto de inversión "Fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la transformación digital de la Rama Judicial a nivel Nacional", por lo cual el presente proceso no contempla vigencias futuras ni compromisos presupuestales con cargo a la vigencia 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez adquiridos y acreditados dentro del plazo contractual, los créditos podrán ser consumidos por la Entidad durante un periodo de doce (12) meses contados a partir de su activación, conforme con las condiciones aplicables a la nueva bolsa de créditos.

En consecuencia, el periodo de utilización de los créditos podrá continuar durante la vigencia 2027 sin que ello implique extensión del plazo de ejecución del contrato, obligaciones contractuales pendientes para dicha vigencia ni la constitución de vigencias futuras, toda vez que el suministro, activación, acreditación y pago de los créditos deberán quedar materializados durante la vigencia fiscal 2026.

Alcance del objeto contractual

El objeto del contrato es: “Adquirir créditos de consumo Elastic Consumption Units - ECU para recargar la suscripción vigente de Elastic Cloud Services utilizada por el Sistema de Gestión Documental Electrónica - SGDE de la Rama Judicial.”

La contratación comprende la adquisición de 346.751 créditos Elastic Consumption Units - ECU, los cuales deberán ser incorporados a la suscripción de Elastic Cloud Services actualmente utilizada por la Rama Judicial para la operación de ElasticSearch como componente del SGDE.

Los créditos adquiridos permitirán atender el consumo proyectado para un horizonte anual de operación, contado a partir de la activación de la nueva bolsa. La contratación no implica la adquisición de una nueva suscripción, migración de plataforma ni modificación del servicio tecnológico actualmente implementado.

Los créditos serán incorporados a la suscripción existente de Elastic Cloud Services y contarán con un periodo de utilización de doce (12) meses contados a partir de su activación, conforme con las condiciones aplicables a la nueva bolsa adquirida.

b) Antecedentes

Desde la expedición del Plan Sectorial de Desarrollo 2019–2022, se determinó que el proceso de modernización tecnológica y transformación digital es un pilar estratégico que orienta el quehacer de la Rama Judicial. Dentro de este proceso, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, cuyo artículo 28 indica que, independientemente del formato en que se presenten los documentos judiciales, se debe garantizar la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se utilizarían las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.

Como resultado de esta disposición, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, contentiva del “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente y plan de digitalización de expedientes”, brindando parámetros y estándares técnicos y funcionales a los despachos judiciales para la digitalización, producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos electrónicos.

El Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial 2021–2025 reforzó la integración de los esfuerzos de digitalización y migró hacia un repositorio controlado, implementándose el sistema de gestión documental BestDoc como solución de transición. En mayo de 2023 se realizó el Análisis de alternativas para la gestión documental del expediente judicial electrónico, a partir del cual se estableció el uso del repositorio Azure y la herramienta Alfresco como la solución definitiva.

En octubre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA23-12094 de 2023, “Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión de la Rama Judicial SIUGJ y se definen los lineamientos para su implementación y administración”, cuyo numeral 2 del artículo 3 define el Sistema de Gestión Documental Electrónica como la plataforma que permite capturar, procesar, organizar, administrar, acceder, archivar y preservar los documentos electrónicos que conforman el expediente judicial electrónico, bajo parámetros de integridad, unicidad y disponibilidad.

Con base en este marco, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular PCSJC24-23 del 26 de julio de 2024, estableciendo los lineamientos para la implementación, uso y manejo del expediente judicial electrónico en la Rama Judicial, con adopción y uso obligatorio del SGDE de manera gradual y por fases. Esta circular fue complementada con la Circular PCSJC24-41 de octubre de 2024, que reforzó la correcta aplicación del protocolo en la especialidad penal.

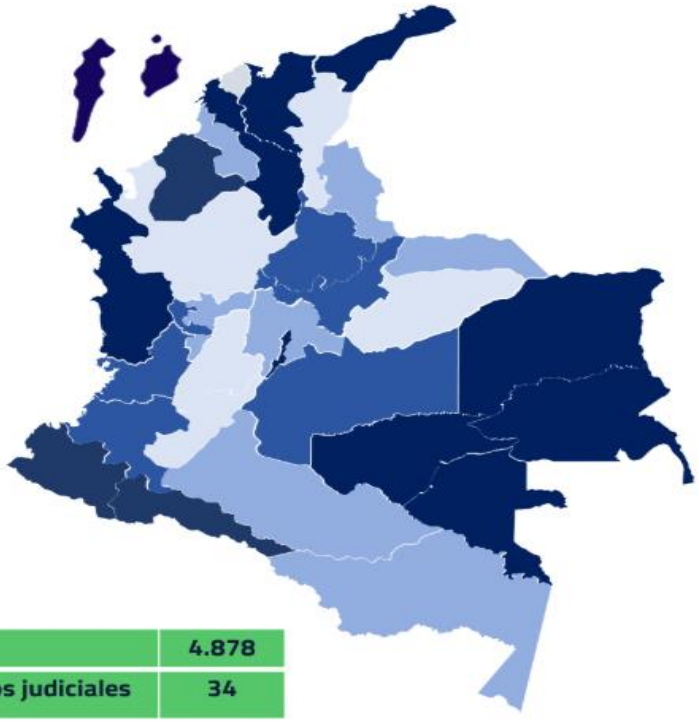
En diciembre de 2024, la Circular PCSJC24-55 informó sobre la finalización del uso del sistema BestDoc a partir del 20 de diciembre de 2024, con la migración de todos los expedientes activos al SGDE-Alfresco. En 2025, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el **Acuerdo PCSJA-12272**, actualizando la política de gestión documental y archivo de la Rama Judicial.

Con corte a la fecha, el SGDE registra un alcance nacional con las siguientes cifras: 4.878 despachos y dependencias implementadas en los 34 distritos judiciales y en la Corte Suprema de Justicia, superando los 23.500 usuarios activos; 2.919.018 expedientes judiciales cargados y gestionados, de los cuales 1.830.805 son nuevos por reparto en el SGDE y 1.088.213 expedientes migrados, lo que demuestra que el sistema es utilizado de manera activa por los despachos judiciales para el desarrollo de su operación diaria.



¿Dónde estamos hoy?

Fase 1	Bogotá	361
	Cali	229
	Pereira	103
	Bucaramanga	247
	Tunja	154
	Santa Rosa de Viterbo	98
	Villavicencio	154
	Corte Suprema de Justicia	23
Fase 2	Medellín	347
	Barranquilla	254
	Ibagué	202
	Neiva	96
	Yopal	64
	Valledupar	101
Fase 3	Cundinamarca	302
	Antioquia	256
	Cúcuta	139
	Pamplona	27
	Manizales	150
	Arauca	36
	Buga	215
	San Gil	105
	Florencia	67
	Sincelejo	92
	Armenia	80
Fase 4	Pasto	188
	Mocoa	47
	Riohacha	72
	Popayán	143
	San Andres	21
	Cartagena	174
	Santa Marta	123
	Quibdó	75
	Montería	103
	San José del Guaviare	30



Total	**4.878**
Distritos judiciales	**34**

Contratos anteriores

Mediante el **Contrato 036 de 2024** se adelantó el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la adaptación del SGDE-Alfresco, incluyendo actividades de parametrización, adecuación funcional, acompañamiento técnico y alistamiento de la solución. Su ejecución inició el 1 de abril de 2024 y finalizó el 30 de junio de 2025.

A través del Contrato **096 de 2024** se realizó la adquisición del licenciamiento inicial del SGDE-Alfresco (Alfresco Content Services, Governance Services y componentes de Federation), habilitando la entrada en producción del sistema.

Mediante el Contrato **063 de 2025** se adquirieron licencias adicionales para ampliar la cobertura del SGDE-Alfresco, respondiendo al crecimiento progresivo de usuarios, despachos y dependencias, y garantizando la continuidad del uso de la plataforma durante la expansión nacional del proyecto.

El Contrato **075 de 2025** tuvo por objeto contratar los servicios especializados para el despliegue del SGDE en las fases III y IV del proyecto Expediente Judicial Electrónico. En su marco se han desarrollado actividades de despliegue, apropiación, acompañamiento funcional, soporte especializado, estabilización y evolución de la plataforma, siendo fundamental para avanzar en la incorporación de los 34 distritos y la Corte Suprema de Justicia.

Mediante el Contrato **284 de 2025** se adquirió el licenciamiento de ElasticSearch en modalidad Elastic Cloud Services - ECS, incluyendo los servicios de parametrización, implementación y soporte técnico de la solución. Como resultado de esta contratación se habilitó ElasticSearch como componente de indexación y búsqueda del SGDE y se dispuso la capacidad inicial de créditos ECU requerida para su operación. La ejecución del contrato finalizó el 31 de diciembre de 2025; sin embargo, la suscripción y los créditos adquiridos continuaron siendo utilizados durante 2026 para soportar la operación del servicio.

La experiencia de operación durante 2026 permitió a la Entidad contar con información real sobre el comportamiento y consumo del servicio a escala nacional. A partir del seguimiento efectuado se identificó que el saldo disponible resulta insuficiente para atender el periodo de operación requerido, circunstancia que origina la presente necesidad de adquirir una nueva bolsa de créditos ECU mediante un proceso contractual independiente.

En conjunto, estos contratos evidencian que el SGDE ha transitado de una etapa de adquisición, adaptación y despliegue inicial, hacia una fase de operación nacional, estabilización y sostenibilidad.

c) ALCANCE DE LA NECESIDAD

La presente necesidad comprende la adquisición de 346.751 créditos Elastic Consumption Units – ECU, requeridos para recargar la suscripción vigente de Elastic Cloud Services utilizada por la Rama Judicial para soportar el componente ElasticSearch asociado al SGDE.

La adquisición de los créditos Elastic Consumption Units - ECU corresponde a la compra de unidades de consumo que serán incorporadas como saldo disponible en la suscripción vigente de Elastic Cloud Services utilizada por la Rama Judicial. En consecuencia, la Entidad adquiere el derecho de utilizar dicho saldo para atender el consumo que genere la operación de los servicios y recursos de ElasticSearch asociados al SGDE, de acuerdo con la capacidad aprovisionada y el uso efectivo de la plataforma.

La entrega se entenderá materializada cuando la totalidad de los 346.751 ECU contratados se encuentren efectivamente acreditados y disponibles para consumo en la suscripción de Elastic Cloud Services de la Rama Judicial. Esta condición deberá ser soportada mediante certificado, carta de activación, constancia del fabricante o documento equivalente que permita verificar, como mínimo, la cantidad de créditos incorporados, la cuenta o suscripción a la cual fueron asignados y la fecha de activación.

La activación de los créditos deberá realizarse sobre la suscripción actualmente utilizada por la Entidad, sin que ello implique la creación de una nueva suscripción, migración de los ambientes existentes o modificación de la configuración tecnológica implementada. Una vez acreditados, los ECU serán descontados progresivamente de acuerdo con el consumo real generado por los recursos de Elastic Cloud asociados a la suscripción.

La cantidad de 346.751 créditos ECU se determinó a partir de la proyección de consumo para un periodo de doce (12) meses, considerando la capacidad requerida para los ambientes de producción y pruebas, los consumos complementarios asociados al servicio y un margen de contingencia del 10 % para atender posibles variaciones no cuantificables con la información disponible. La metodología, las variables, los supuestos y los cálculos que sustentan esta cantidad se encuentran detallados en el anexo “Análisis de consumo y proyección de créditos Elastic Consumption Units - ECU para el servicio de indexación y búsqueda del SGDE”, que forma parte de los documentos de soporte del presente proceso contractual.

Los créditos deberán ser adquiridos, activados y acreditados en la suscripción vigente dentro del plazo de ejecución contractual y, en todo caso, a más tardar el 25 de diciembre de 2026. Una vez incorporados a la suscripción, podrán ser utilizados por la Entidad durante un periodo de doce (12) meses contados a partir de su activación, sin que dicho periodo de consumo implique extensión de la ejecución contractual ni compromisos presupuestales con cargo a la vigencia 2027.

d) Coherencia con los instrumentos de planeación

- ***Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026***

Este proyecto se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", con la alineación que se muestra en la siguiente tabla:

Sector	Entidad	Eje de transformación	Catalizador	Componente	Programa	Subprograma
Rama judicial	Rama Judicial-Consejo Superior de la judicatura	2. seguridad humana y justicia social	A. habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar 11. justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios.	a. política de estado de transformación digital de la justicia de mediano y largo plazo	2701-mejoramiento de las competencias de la administración de justicia	0800 intersubsectorial justicia

Fuente: Unidad de Planeación - DEAJ

- ***Marco de Gasto de Mediano Plazo – MGMP***

El proyecto de inversión "Fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la transformación digital de la Rama Judicial a Nivel Nacional" está incluido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo -MGMP- 2027-2030, de acuerdo con la siguiente tabla:

PROGRAMA	PROYECTOS
MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (2701)	Fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la transformación digital de la Rama Judicial a nivel Nacional

Fuente: Unidad de Planeación - DEAJ

- ***Plan Sectorial de Desarrollo 2023 – 2026 "Hacia una justicia confiable, digital e incluyente"***

El proyecto de "Fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la transformación digital de la Rama Judicial a nivel Nacional", se encuentra en armonía con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, "Hacia una justicia confiable, digital e incluyente", de la siguiente manera:

OBJETIVO ESTRATÉGICO PSD	OBJETIVO ESPECÍFICO PSD
2. Servicios digitales y de tecnología, innovación y análisis de la información.	1. Ampliar el acceso a la justicia a través de la consolidación del uso de los servicios digitales que conforman el sistema único integrado de gestión judicial en todos los despachos judiciales y dependencias de apoyo y, específicamente, incluyendo el despliegue e implementación del Expediente Judicial Electrónico en todas las jurisdicciones y especialidades

Fuente: Elaboración propia.

- ***Desagregación Proyectos de Inversión de la Rama Judicial***

En el Acuerdo No. PCSJA26-12384 del 27 de enero de 2026, "Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA26-12383 de 2026, se desagregan parcialmente los proyectos de inversión de la Rama Judicial,

vigencia 2026, y se dictan otras disposiciones", se aprobó el proyecto "Fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la transformación digital de la Rama Judicial a nivel nacional" identificado con BPIN 202300000000009 y se incorporó la actividad "1.7 Gestión judicial digital", financiada con recursos de la Nación.

No	PROYECTO/ACTIVIDAD
1.1	Cultura digital
1.2	Capacidades para la transformación digital
1.3	Gestión Institucional Digital
1.4	Servicios digitales para el ciudadano y grupos de valor
1.5	Seguridad y resiliencia digital
1.6	Gestión de la información y del conocimiento
1.7	Gestión Judicial Digital
1.8	Diferencial cambiario BID

Fuente: Unidad de planeación

Adicional a lo anterior, la presente solicitud se encuentra asociada al plan anual de adquisiciones conforme el siguiente nivel de detalle

Código	Objeto
UTDI-144	Contratar el servicio de Motor de búsqueda gestión documental SGDE - Elastic Search

Por lo expuesto se requiere adelantar el presente proceso de selección.

3.1.2. Objeto contractual

Adquirir créditos de consumo Elastic Consumption Units- ECU para recargar la suscripción vigente de Elastic Cloud Services utilizada por el Sistema de Gestión Documental Electrónica - SGDE de la Rama Judicial.

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	43232300	Software de consultas y gestión de datos
2	43232200	Software de gestión de contenidos
3	81112500	Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

Las especificaciones técnicas Adquirir créditos de consumo Elastic Consumption Units- ECU están definidas en el anexo "ANEXO FICHA TÉCNICA" que hace parte integral del presente Estudio Previo.

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.

N/A

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

En ejercicio del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.

2. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, Pliego de Condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.

3. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.

4. Suministrar al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y al supervisor, cuando lo soliciten, informe sobre cualquier aspecto del contrato para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

5. Suministrar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la realización de cada pago derivado del contrato y a la finalización del mismo, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecute la labor, de conformidad con lo regulado en la Ley 828 de 2003, en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales a todo el personal empleado en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales derivadas de la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista para con sus empleados podrá generar la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

7. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento denominado “Anexo – Compromiso de Confidencialidad y No Divulgación”, el cual hace parte integral del Proceso de Contratación.

8. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio contratado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suministrar y gestionar ante el fabricante la activación de trescientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y un (346.751) créditos Elastic Consumption Units – ECU sobre la suscripción vigente de Elastic Cloud Services utilizada por la Rama Judicial, garantizando que queden efectivamente

acreditados y disponibles para consumo a más tardar el 25 de diciembre de 2026 y, en todo caso, dentro del plazo de ejecución contractual.

2. Entregar la certificación o documento equivalente expedido por el contratista, el canal autorizado o el fabricante, en el que se acredite la cantidad de créditos incorporados, la cuenta o suscripción sobre la cual fueron habilitados, la fecha de activación y el periodo de utilización de doce (12) meses aplicables a la nueva bolsa de créditos.

3. Garantizar que la incorporación de los créditos no implique modificación, migración, interrupción o afectación de los ambientes, configuraciones, índices, integraciones o servicios actualmente asociados a la suscripción utilizada por la Rama Judicial.

4. Suministrar a la supervisión del contrato, durante el periodo de vigencia de los créditos, los informes, soportes e información de consumo que esta requiera para verificar su acreditación, disponibilidad y utilización.

5. Presentar, antes de la terminación del plazo de ejecución la evidencia de la gestión ante el Fabricante Elastic, si existen mecanismos autorizados para extender, convertir o aplicar el valor correspondiente a los créditos ECU que eventualmente permanezcan disponibles al cierre del periodo de consumo con base en las condiciones comerciales vigentes del fabricante.

   En caso de existir alternativas autorizadas por el fabricante, el contratista deberá presentarlas para aprobación del supervisor para su evaluación, indicando sus condiciones, alcance y procedimiento de aplicación.

   La alternativa que se adopte no podrá generar costos adicionales para la Rama Judicial y deberá quedar soportada mediante documento del fabricante, del contratista o del canal autorizado en el que se establezcan sus condiciones y procedimiento de ejecución.

6. Asumir la totalidad de los costos de gestión, intermediación y activación ante el fabricante, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.

7. Informar, al finalizar el periodo de vigencia de los créditos, el saldo remanente y, de existir créditos no consumidos, ejecutar el mecanismo de aprovechamiento previsto en las obligaciones específicas si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios deberá, mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO 3: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN – Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros,

los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

a. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la futura contratación.

b. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el futuro contrato.

c. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la aceptación de la oferta.

d. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.

e. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la aceptación de la oferta o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la aceptación de la oferta , sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.

f. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.

g. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.

PARÁGRAFO 4: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS - Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con la siguiente obligación ambiental:

1. Presentar los informes o entregables periódicos y/o finales en medio magnético. Cuando se requiera su impresión, realizarla preferiblemente únicamente para los informes finales, a doble cara, en papel de bajo gramaje (máximo 75 g/m²), utilizando fuente Arial tamaño 11 como máximo e

interlineado sencillo.

Parágrafo 1: El Contratista se compromete y será responsable de la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante las actividades de ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama Judicial.

Parágrafo 2: El Proponente debe acreditar el cumplimiento de los requisitos, permisos y licencias de índole ambiental y que resulten aplicables a las actividades de ejecución del contrato que tengan lugar en las instalaciones de la Rama Judicial.

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normativa legal vigente.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
3. Supervisar la ejecución del contrato a través de la (s) personas designadas. Para dicha actividad se deben realizar reuniones periódicas de seguimiento, verificación y planeación cuyas conclusiones quedarán registradas en las respectivas actas.
4. Impartir a través del supervisor del contrato, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
5. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Solicitar al contratista en cualquier tiempo, la información que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
7. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

3.2.3 Obligaciones del supervisor

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 6424 de 2025 y en la Resolución 7049 de 2019 "*Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus seccionales"*, deberá dar cumplimiento a las funciones relacionadas en los documentos mencionados, entre las que se encuentran:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.

2. Expedir las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los pagos a que haya lugar.

3. Verificar que el licenciamiento esté acorde con las especificaciones técnicas establecidas dentro del proceso y la Oferta presentada por el contratista.

4. Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo y lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin otrosí o adiciones.

5. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato.

6. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicable.

7. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.

8. Verificar las facturas presentadas por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II", teniendo presente que el valor corresponda con la ejecución que se reporta; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido.

9. Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II"

10. Remitir a la Unidad de Compras Públicas, la información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual, con el fin de ser incorporada en el expediente contractual.

11. Remitir oportunamente los documentos soporte a la Unidad de Presupuesto para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia.

12. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.

13. Elaborar y presentar a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial solicitud formal de inicio de actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales de situaciones o hechos que lo ameriten, relacionadas con el incumplimiento o deficiencia en las obligaciones del contratista.

14. Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren modificaciones contractuales.

15. Presentar informe final del contrato.

16. Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor.

17. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la *"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"* de Colombia Compra Eficiente.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección
Según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelantará por la modalidad de Selección Abreviada mediante el procedimiento de Subasta Inversa, teniendo en cuenta que se van a adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección
Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del proceso que se pretende adelantar y lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección es la Selección Abreviada por Subasta Inversa, procedimiento reglamentado en la sección I, Subsección II del Decreto 1082 de 2015, los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniforme de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios celebrados por Colombia Compra Eficiente, por lo que la entidad procedió a la fecha de elaboración del presente estudio y una vez validada la consulta en la página web de Colombia Compra Eficiente a revisar que no existe Acuerdo Marco para la adquisición de elementos de las características y especificaciones del presente objeto contractual actual, se evidencia que no existe un proceso en proyecto que le aplique para los próximos meses. En síntesis, se observa que a la fecha del presente proceso de contratación no figura como parte de los productos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la plataforma de Colombia Compra Eficiente ninguna clase de proceso para satisfacer la necesidad que requiere la entidad. Por lo anterior, este proceso de contratación no puede ser llevado a cabo por Colombia Compra Eficiente ya que no se cumplen los criterios establecidos en la Circular DEAJC17-20 de marzo de 2017. Teniendo en cuenta la cuantía y la naturaleza del objeto del proceso que se pretende adelantar, cuyo propósito es celebrar un contrato cuyo objeto consiste en adquirir créditos de consumo Elastic Consumption Units (ECU) para recargar la suscripción vigente de Elastic Cloud Services utilizada por el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE) de la Rama Judicial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, por tratarse de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización. En efecto, el objeto contractual corresponde a la adquisición de 346.751 Elastic Consumption Units (ECU), créditos de consumo estandarizados definidos por Elastic para el uso de los servicios de Elastic Cloud. Estos créditos poseen especificaciones técnicas previamente determinadas y objetivamente verificables, relacionadas con su unidad de consumo, mecanismo de acreditación, destinación a una suscripción existente y condiciones de activación, las cuales son uniformes y no admiten variaciones técnicas sustanciales entre los posibles oferentes autorizados para su suministro. En consecuencia, la necesidad de la Entidad puede satisfacerse mediante especificaciones técnicas homogéneas y comparables, propias de los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

En consecuencia, el objeto no comprende el diseño, desarrollo o implementación de soluciones técnicas diferenciadas, ni la adquisición de una nueva plataforma o suscripción, sino el suministro y acreditación de los mismos créditos ECU sobre la suscripción existente. Por tanto, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas y habilitantes establecidas por la Entidad, las ofertas pueden ser comparadas bajo parámetros objetivos y homogéneos, al no existir diferencias sustanciales en las características técnicas del bien o servicio requerido.

Ahora bien, la exigencia de que el proponente ostente la calidad de distribuidor, revendedor o canal autorizado del fabricante Elastic no desvirtúa la naturaleza uniforme y estandarizada de los créditos ECU. Debe distinguirse entre las características técnicas del bien objeto de la contratación y las condiciones de idoneidad que debe acreditar quien lo suministra. De conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los bienes de características técnicas uniformes son aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Los créditos ECU cumplen esta condición, pues son emitidos por el fabricante bajo una misma unidad de consumo, un mismo mecanismo de acreditación y unas mismas condiciones de activación sobre la suscripción existente, con independencia del canal autorizado que los comercialice.

La condición de canal autorizado constituye un requisito habilitante del proponente, verificable bajo el criterio de cumple / no cumple, que no otorga puntaje ni modifica las especificaciones del bien ofrecido, en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Su finalidad es garantizar la legitimidad de los créditos, su correcta acreditación sobre la suscripción vigente y su reconocimiento por parte del fabricante, aspectos indispensables por tratarse de un producto propietario de Elastic. Por su parte, la referencia al fabricante Elastic obedece a la compatibilidad técnica con la suscripción de Elastic Cloud Services que actualmente soporta el SGDE, sobre la cual deben acreditarse los créditos, y no a una preferencia por un proveedor determinado.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes, todos los proponentes autorizados ofrecerán exactamente el mismo bien, de manera que la única variable diferenciadora entre las ofertas es el precio. Ello hace procedente la subasta inversa, en la que el menor precio es el único factor de evaluación, conforme al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Esta conclusión es concordante con la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que, con fundamento en su Guía de Buenas Prácticas en la adquisición de Software y servicios asociados, ha señalado que la adquisición de software puede adelantarse mediante selección abreviada por subasta inversa cuando se trate de bienes de características técnicas uniformes. En el presente caso, los créditos ECU objeto de adquisición cumplen dicha condición, por cuanto presentan especificaciones uniformes definidas por el fabricante y, una vez acreditados los requisitos habilitantes, la única variable de competencia entre los oferentes corresponde al precio.

Así mismo, el estudio de mercado evidenció la existencia de pluralidad de oferentes, canales autorizados para el mismo bien, así como variaciones en los precios ofertados para un producto con características técnicas uniformes. Esta circunstancia confirma que el precio constituye el factor relevante de competencia entre los potenciales oferentes, por lo que la subasta inversa resulta procedente e idónea para obtener la oferta más favorable para la Entidad

Lo anterior permite establecer requisitos técnicos homogéneos y que las ofertas sean comparables entre

ellas, por lo cual es procedente la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, que se van a adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización de conformidad con el literal a) numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Por estas razones, y en atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad optará por adelantar la contratación mediante la modalidad de subasta inversa electrónica, procurando así una mayor eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de economía, planeación y transparencia que orientan la contratación estatal.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El valor estimado es de **MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCO PESOS ($1.406.075.305) M/CTE,** incluido IVA (Cuando aplique) y todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en caso de que aplique el cual se encuentra financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación.

Nota: El valor del contrato corresponderá al valor de la oferta económica presentada por el proponente que resulte adjudicatario y sin superar el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	SUB –UNIDAD-DEPENDENCIA	Valor CDP	Valor a afectar 2026
53726	29/09/2026	C-2701-0800-40-20111A-2701052-02	16	27-01-01-200	$1.406.075.305	$1.406.075.305

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Ver Estudio del Sector y Estudio de Mercado

Para efectos de complementar la justificación del valor del presente proceso, la estimación del presupuesto oficial y las condiciones del proceso de selección forma parte integral del presente Estudio Previo el **Estudio del Sector**, el cual se adjunta y contiene el estudio de mercado, las variables económicas consideradas, el análisis de la oferta y la demanda, así como los demás elementos que sirvieron de fundamento para la estructuración del presente proceso contractual.

En consecuencia, las consideraciones, conclusiones y soportes contenidos en dicho documento se entienden incorporados al presente Estudio Previo para todos los efectos legales y contractuales.

3.4.4 Forma de pago del contrato

La Nación Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pagará al contratista el valor del contrato en un único pago a la entrega y recibo a satisfacción de los créditos ECU efectivamente cargados en la suscripción asignada a la Rama Judicial por parte del supervisor del contrato.

Para el pago deberá presentar los siguientes documentos:

a) Constancia de cumplimiento expedida por la supervisión designada.
b) Carta o certificado o constancia emitida por el contratista y/o el fabricante, indicando la cantidad de créditos ECU habilitados, la suscripción a la cual fueron asignados, la fecha de activación y su periodo de vigencia.
c) Factura de venta, documento equivalente o documento soporte, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (responsable de IVA o no responsable de IVA).
d) Constancia de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 concordante con la normativa vigente.
e) Cargue de la factura o documento equivalente junto con sus soportes en el SECOP II.

NOTA 1: Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la presentación y cargue de la factura en la plataforma del Secop II por parte del contratista. En todo caso los pagos estipulados se sujetan a los procedimientos y recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sitúe a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

NOTA 2: La Dirección Ejecutiva efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad**.**

NOTA 3: Si la factura de venta, documento equivalente o documento soporte, no es elaborada oportunamente y no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique el documento de cobro con el lleno de los requisitos.

NOTA 4: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior, deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

NOTA 5: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

3.5.1 Requisitos habilitantes

3.5.1.1 Capacidad jurídica

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

La Nación-Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

1. PERSONA NATURAL

La persona natural que presente la propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

a) Ser mayor de edad, lo cual se acredita con la fotocopia de la cédula de ciudadanía.
b) Estar inscrito en el Registro Mercantil y que su actividad comercial le permita realizar el objeto del futuro contrato; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre del proceso y expedición del certificado no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso; esto sucede únicamente en caso de que el proponente sea comerciante o ejerza el comercio de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
c) Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
d) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.
e) Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos que esté vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. PERSONA JURÍDICA O PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA CON SUCURSAL O DOMICILIO EN EL PAÍS

La persona jurídica que presente propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

b) La persona jurídica debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. (Artículo 6 de la Ley 80 de 1993).
c) El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.
d) Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de persona jurídica, con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección
e) Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme, para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
f) Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal para contratar hasta por el valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, lo anterior, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
g) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.
h) Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.
i) Certificación del representante legal o revisor fiscal, que indique estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de sus empleados en los 6 (seis) meses **anteriores** al cierre del proceso.
j) Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente.
k) Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos que esté vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

3. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS.

3.1. REGLAS COMUNES A LA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS:

a) Quien firme la carta de presentación de la propuesta debe acreditar que es el representante legal o apoderado del Proponente y en el documento deben estar especificadas las facultades que le fueron otorgadas.
b) Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial y extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato resultado del Proceso de Selección y un (1) año más. No tienen la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Clombia para efectos de la ejecución del contrato.

Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

c) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.

d) Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre, representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta.

   Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las Leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, deberá manifestarlo mediante declaración que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso y la información tiene que presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

e) La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.

4. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se debe aportar:

a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe estar relacionado con el bien, obra o servicio a contratar en el respectivo proceso de selección de tal manera que se complementen, salvo en las personas jurídicas que sean sociedades por acciones simplificada, en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.
b) Registro Único de Proponentes, de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
c) Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del Proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en las uniones temporales.

d) La duración del Consorcio o Unión Temporal debe abarcar el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
e) Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.
f) Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
g) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.
h) Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos que esté vigente a la fecha de cierre del proceso de selección de cada uno de los representantes legales de las personas naturales y jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal.

Nota: El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: *"La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado."*

En este sentido, **el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM**, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para el proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/

El adjudicatario del proceso deberá anexar:

- Información beneficiaria de cuenta debidamente diligenciada (según formato)
- Certificación expedida dentro de los noventa (90) días calendario anteriores al cierre del proceso, expedida por la entidad bancaria donde conste el nombre del cuentahabiente, número de identificación, número de cuenta y estado de cuenta (activa SI o NO).
- Registro Único Tributario – RUT actualizado

3.5.1.1.1 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes fiscales

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de lapropuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar así:

- Si es persona jurídica, adjuntando certificación en la que se hagaconstar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso.

- Si es persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

- El requisito no será exigible si el proponente es una persona jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia.

Nota: En aquellos casos en que sea el revisor fiscal quién emita el certificado, se debe anexar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal, dicho certificado debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

3.5.1.1.2 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de La Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se verificarán para cada integrante.

3.5.1.1.3 Solicitud de limitar el proceso de selección a MIPYMES

El presente proceso de selección no es susceptible de ser limitado a MIPYMES, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US$125.000), que equivalen a $511.708.497 y el UMBRAL de Mipymes fijado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El anterior análisis se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.5.1.1.4 Idioma

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente.

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No 1959 del 03 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalización de documentos y se deroga la Resolución No 10547 del 14 de diciembre de 2018".* modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de conformidad con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

3.5.1.2. Requisitos Habilitantes Técnicos

3.5.1.2.1 Experiencia del Proponente

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según se relaciona a continuación:

Para el presente proceso de selección, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los proponentes, sean Personas Naturales o Jurídicas, presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC, donde verifique una experiencia mínima requerida hasta el tercer nivel, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes, para acreditar la experiencia habilitante deben presentar máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados relacionados en el RUP y clasificados en mínimo un (1) código UNSPSC de los descritos en la siguiente tabla y cuyo objeto o alcance incluya el **suministro, renovación o comercialización de licencias, suscripciones o créditos de consumo de software o de servicios de plataforma en la nube.**

La sumatoria de los contratos inscritos en el RUP debe ser igual o superior al 100% del presupuesto estimado para la presente contratación, expresado en SMMLV

ITEM	Código UNSPSC	Producto	SMMLV
1	43232300	Software de consultas y gestión de datos	803,05
2	43232200	Software de gestión de contenidos	
3	81112500	Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador	

El proponente deberá diligenciar y adjuntar a su oferta el FORMATO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, con la información de las certificaciones que acreditan su experiencia.

REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES

La presentación de las certificaciones debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social del contratante.
b. Nombre o razón social del contratista.
c. Objeto del contrato o actividades relacionadas con el objeto a contratar.
d. Fecha de emisión de la certificación.
e. Fecha de inicio del contrato.

f. Fecha de terminación del contrato.
g. Valor del contrato.
h. Nombre, firma, cargo, de la persona que expide la certificación.
i. Dirección o correo electrónico o teléfono de la empresa o entidad contratante

- El valor de las Certificaciones se evaluará en SMMLV vigentes a la fecha de terminación del respectivo contrato el cual deberá estar incluido dentro del Registro Único de Proponentes (RUP).

- No se tendrán en cuenta los documentos que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

- Las certificaciones deben estar suscritas por quien tenga la facultad para hacerlo.

- Todo oferente nacional o extranjero relacionará y certificará la experiencia exigida en este proceso. Cualquier experiencia obtenida en el extranjero, se comprobará con el documento equivalente en el país respectivo, que llene los requisitos establecidos en este numeral. Si la certificación fue expedida en idioma distinto al castellano, adjuntará, además, la traducción del mismo; en caso de resultar ser el proponente adjudicatario, se adjuntará la traducción oficial del mismo, como lo establece el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. Lo anterior en concordancia con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

- En caso de que el proponente no cumpla con las primeras tres (3) certificaciones, el Consejo Superior de la Judicatura verificará las demás certificaciones en el mismo orden en que se anexaron hasta agotarlas.

- Cuando las certificaciones anexadas no se ajusten a los requisitos establecidos o no se pueda establecer claramente el cumplimiento de la experiencia exigida por parte del proponente, la evaluación de la experiencia específica será “NO CUMPLE”. En todo caso, se podrá subsanar si no cumple con el requisito exigido.

- El proponente podrá presentar: certificaciones, o copia del contrato junto con el acta de liquidación o de recibo final con el anexo técnico del contrato si cuenta con este documento.

- En caso de presentar una certificación como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, ésta se tiene en cuenta hasta por el porcentaje de participación dentro de esa figura asociativa y cumpliendo con los requisitos exigidos en el presente numeral. Los integrantes de la figura asociativa se pueden complementar para cumplir con los anteriores requisitos.

- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar: un documentos suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda), donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas.

  Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP. En los casos que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en

conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el proceso de contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el proponente plural solo podrá avalársele una sola vez.

Para efectos de acreditar la experiencia de uno de los socios, dicha condición se debe mantener para el momento de cierre, la cual se verificará a través de la certificación accionaria

- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

- En el caso que el proponente o alguno de sus integrantes, tratándose de contratos que hayan sido ejecutados como integrante de una figura asociativa, la entidad solo tendrá en cuenta los SMMLV acreditados, de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió dentro de esa figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

- Para los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes y los contratos con los que se acredita la experiencia deberán estar clasificados en cualquiera de los códigos expresados en la tabla anterior.

- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

- NO podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el art. 7 de la Ley 80 de 1993.

- En el caso que el proponente o alguno de sus integrantes, tratándose de contratos que hayan sido ejecutados como integrante de una figura asociativa, la entidad solo tendrá en cuenta los SMMLV acreditados, de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió dentro de esa figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

NOTA 1: **justificación del requisito de experiencia**. La experiencia exigida en el presente proceso fue definida con fundamento en el análisis de mercado realizado por la Entidad, incluyendo la información disponible en SECOP II para contratos relacionados con el suministro, renovación y comercialización de licencias, suscripciones, créditos de consumo de software y servicios de plataforma en la nube.

Como resultado de dicho análisis se identificó que los contratos asociados específicamente a la comercialización de productos Elastic representan una muestra limitada dentro del mercado estatal, razón por la cual la Entidad consideró necesario ampliar el alcance de la experiencia admisible a contratos relacionados con el suministro, renovación o comercialización de licencias, suscripciones, créditos de

consumo de software o servicios de plataforma en la nube, actividades que guardan relación con las obligaciones comerciales requeridas para la ejecución del presente contrato.

La anterior definición resulta acorde con el objeto contractual, que consiste en la adquisición de créditos Elastic Consumption Units - ECU para recargar la suscripción vigente de Elastic Cloud Services utilizada por el SGDE de la Rama Judicial, sin que el contrato comprenda actividades de diseño, implementación, parametrización, administración o soporte especializado de la plataforma.

Así mismo, la especialización específica en la tecnología Elastic se acredita de manera independiente mediante la certificación o acreditación expedida por el fabricante que demuestra la facultad del proponente para comercializar la solución objeto de contratación.

Igualmente, el número máximo de contratos exigidos y la cuantía de la experiencia requerida fueron definidos a partir del análisis de mercado y de pluralidad efectuado por la Entidad sobre la información disponible en SECOP II, considerando el comportamiento de los potenciales oferentes identificados para las categorías de bienes y servicios asociadas al proceso. Lo anterior permitió establecer requisitos proporcionales y acordes con las condiciones reales del mercado, orientados a promover la concurrencia de oferentes sin afectar la verificación de la capacidad requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual, en observancia de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia.

NOTA 2: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL solicitará las aclaraciones, información y soportes necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarla hasta el término de traslado del informe de evaluación señalado en el cronograma del proceso, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 3: En el evento de que el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con el Consejo Superior de la Judicatura, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la Entidad, sin que ello signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme a lo previsto en los Decretos 2150 de 1995 y 019 del año 2012. En este caso, el contratista deberá dejar constancia expresa en la propuesta de dicha circunstancia.

NOTA 4: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

NOTA 5: Si el proponente acredita los requisitos exigidos en este numeral se considera como “CUMPLE” y no se otorga puntaje ya que es un requisito habilitante. En caso de que no se acrediten los requisitos de este numeral la propuesta se considera como “NO CUMPLE”.

NOTA 6: En caso de no contar con la certificación o se requiera su aclaración, se deberán anexar copia del contrato acompañada del acta de liquidación o de recibo final, con la información antes señalada.

NOTA 7: En caso de que las certificaciones de experiencia incluyan bienes diferentes a los requeridos en la experiencia, únicamente se tendrá en cuenta el valor certificado en SMMLV, cuyo objeto o alcance incluya e**l suministro, renovación o comercialización de licencias, suscripciones o créditos de consumo de software, o de servicios de plataforma en la nube.**

NOTA 8: En caso de que las certificaciones aportadas no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos requeridos para acreditar la experiencia, el proponente podrá allegar junto a la certificación, copia del o de los documentos soporte en los cuales se evidencie la experiencia en los términos que

la requiere la entidad. No obstante, el documento aportado deberá estar relacionado con la certificación y debe ser expedido por el contratante, de manera que el mismo pueda ser cotejado y validado.

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LAS MIPYME PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

A. EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. de Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3, del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia, para acreditar la experiencia podrá acreditarla con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia. En tal sentido, el oferente que acredite dicha condición podrá acreditar la experiencia con un máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3, el cual señala:

> *PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

Para que el proponente acredite la calidad de Mipyme debe presentar diligenciado en debida forma el anexo "FORMATO 13 – ACREDITACIÓN DE MYPIME" y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, se dará cumplimiento a este requisito si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. En todo caso no será posible aportar más de un (1) contrato adicional aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Nota: Si se presentan más de cuatro (4) certificaciones de contratos, la Nación–Consejo Superior de la Judicatura solo se considerará las cuatro (4) primeras, si ha acreditado la condición de MiPymes.

3.5.1.2.2. Requisitos Técnicos

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA:

Teniendo en cuenta que el objeto de la contratación corresponde al suministro de créditos de consumo Elastic Consumption Units- ECU para recargar la suscripción vigente de Elastic Cloud Services utilizada por el Sistema de Gestión Documental Electrónica - SGDE de la Rama Judicial, el proponente debe allegar con su oferta los siguientes requisitos técnicos:

1. CERTIFICACION DISTRIBUIDOR, REVENDEDOR O CANAL AUTORIZADO

El Proponente debe presentar con su oferta certificación, documento o comunicación expedida directamente por el fabricante Elastic, en la que se acredite su condición vigente de distribuidor, revendedor o canal autorizado para comercializar y activar los créditos ECU requeridos por la Entidad.

El documento deberá haber sido expedido dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso. Así mismo, deberá identificar al Proponente y señalar expresamente que se encuentra autorizado para comercializar y activar los créditos ECU en Colombia.

Para Consorcios o Uniones Temporales, el requisito se entenderá acreditado cuando al menos uno de sus integrantes cuente con la condición vigente de distribuidor, revendedor o canal autorizado y aporte la certificación, documento o comunicación correspondiente.

2. ACREDITACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

De acuerdo con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa del Decreto 1082 de 2015, dentro de la oferta se debe *"acreditar el cumplimiento de la Ficha Técnica",* para lo cual en el presente proceso se cuenta con la Ficha Técnica, que forma parte integral del presente proceso y son de cumplimiento obligatorio para el contratista.

El oferente debe aceptar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas, diligenciando y adjuntando a su oferta el FORMATO ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA (adjunto en documentos del proceso).

Nota 1: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos, de conformidad con establecido en el pliego de condiciones.

Nota 2: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente. Si el proponente acredita todos los requisitos técnicos habilitantes exigidos, se califica como "CUMPLE" y por lo tanto la propuesta queda HABILITADA, en caso contrario, se califica como "NO CUMPLE" y por lo tanto la propuesta queda NO HABILITADA.

3.5.1.3 Requisitos Habilitantes Financieros

Los requisitos financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un análisis realizado en Anexo 2 Información Financiera.

La finalidad de los indicadores que se establecen en el presente documento es garantizar la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y permitir la participación de pluralidad de compañías con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 6424 del 3 de junio de 2025.

Para acreditar dichos requisitos deberán: Aportar el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros del último año fiscal (2025), de acuerdo con el artículo 2 del decreto 1041 del 21 de junio de 2022.

Los parámetros que determinan la Capacidad Financiera y Organizacional requerida para este proceso no se detallan en esta sección, sino que han sido definidos íntegramente en el 'Anexo 2 de Capacidad Financiera', el cual hace parte integral de los documentos soporte del proceso. En consecuencia, es deber del proponente remitirse a dicho documento para verificar los indicadores financieros y organizacionales exigidos y asegurar su cabal cumplimiento dentro de la propuesta.

3.5.2 Factores de evaluación

Teniendo en cuenta que los créditos de consumo Elastic Consumption Units – ECU que se pretenden adquirir son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 y el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el único factor de evaluación es el menor precio. El ofrecimiento más favorable corresponderá al proponente que cumpla la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales y ofrezca el **menor valor total, incluidos impuestos, tasas y contribuciones de ley**, de los trescientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y uno (346.751) créditos de consumo ECU, como resultado de la subasta inversa electrónica.

Los proponentes presentarán su oferta económica inicial diligenciando la pregunta económica del SOBRE No. 2 – ECONÓMICO de la plataforma del SECOP II con dicho valor total, el cual no podrá superar el presupuesto oficial establecido con base en el estudio de mercado. El menor valor total ofertado por los proponentes habilitados será el precio de inicio de la subasta.

El valor unitario de cada crédito ECU resultará de dividir el valor total adjudicado entre los trescientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y uno (346.751) créditos, y se mantendrá fijo durante toda la ejecución del contrato.

Las reglas para la presentación y verificación de la oferta económica, el procedimiento de subasta inversa electrónica, el empate, el manejo de ofertas con valor artificialmente bajo y la adjudicación serán las establecidas en el pliego de condiciones.

3.5.3 Reglas de desempate de ofertas

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*", reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a los medios de acreditación contemplados en ella, en forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

En caso de persistir el empate entre proponentes, la Entidad procederá a realizar un sorteo mediante el aplicativo "APP SORTEOS", disponible en la siguiente URL: https://app-sorteos.com,

El oferente deberá diligenciar el "ANEXO – CRITERIOS DE DESEMPATE", el cual será suministrado por la Entidad. El efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse del criterio de desempate.

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación.

La matriz de Riesgos se incluye como documento anexo.

3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta (Cuando aplique)

El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura con NIT 800.093.816-3, por el diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación que tiene como objeto *"Adquirir créditos de consumo Elastic Consumption Units-ECU para recargar la suscripción vigente de Elastic Cloud Services utilizada por el Sistema de Gestión Documental Electrónica - SGDE de la Rama Judicial."*

Cuando el valor correspondiente al diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido tenga decimales, se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar los centavos al peso siguiente.

Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10%	Del Presupuesto Oficial Establecido	Desde la presentación de la Oferta y por tres (3) meses más.

Términos de la garantía de seriedad del ofrecimiento:

i. Los términos de las garantías o pólizas de seguro, según el caso, deben ser los de una garantía a favor de entidades públicas.
ii. El objeto y el número del proceso relacionados en el documento deben coincidir con el del presente proceso de selección.
iii. Asegurado y beneficiario: LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT No. 800.093.816-3.
iv. Tomador/afianzado. La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre social del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el documento se exprese que la sociedad podrá denominarse así. Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, señalando su porcentaje de participación.
v. Valor Asegurado: En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial estimado. Si el valor del diez por ciento (10%) tuviere centavos, el valor asegurado debe incluirlos centavos o aproximarse al peso siguiente.
vi. Vigencia de la Garantía: Por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre

del proceso de selección. (Tenga en cuenta lo establecido en el numeral 3º del artículo 829 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 67 del Código Civil Colombiano, para efectos de contar los términos) En todo caso la garantía de la propuesta debe estar vigente hasta el perfeccionamiento del contrato resultante del presente procedimiento de selección.

vii. Esté suscrita por el tomador – afianzado.

En consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea igual o inferior a tres (3) meses.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, o no otorgue dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía única de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del mismo, quedando a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de sanción, dicho valor, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, articulo 30, numeral 12, inciso 1)

Nota 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). No obstante, cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente de conformidad con lo solicitado por la entidad.

Nota 2: Si se suspende el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

El Contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de La Nación -Consejo Superior de la Judicatura, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento debe contar con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) año más
Calidad del servicio	20%	Del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) año más

CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza.

PARÁGRAFO No 1: Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO 2: El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar a conocer el contenido de la modificación a la aseguradora y anexar en la plataforma transaccional del SECOP II, el certificado modificatorio de la garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

PARÁGRAFO No 3: El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximarse al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

PARÁGRAFO No 4: Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, así como indicando su porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal.

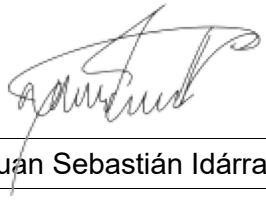
3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

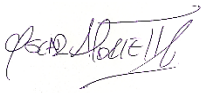
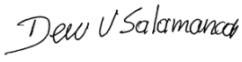
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a establecer la cobertura de acuerdos aplicables para esta contratación:

Acuerdo Comercial	Entidad estatal Incluida	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Canadá	SI	Bienes y servicios $433.332.253 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	N/A	SI
Chile	SI	Bienes y servicios $272.764.794. El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	N/A	SI
Estados Unidos	SI	Bienes y servicios $439.974.981. El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	N/A	SI
Costa Rica	Si	Bienes y servicios $432.974.981. El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	N/A	SI
Estados AELC (EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)	SI	Bienes y servicios $735.297.922 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	N/A	SI
Unión Europea	SI	Bienes y servicios $735.297.922 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	N/A	SI

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	SI	Bienes y servicios $709.188.464 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	N/A	SI
Triángulo Norte Centroamérica Salvador	NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte Centroamérica Guatemala	SI	A partir del valor de la menor cuantía de la Entidad	N/A	SI
Triángulo Norte Centroamérica Centroamérica Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
México	NO	NO APLICA	N/A	NO
Alianza del Pacífico (Chile)	SI	Bienes y servicios $286.754.038 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	N/A	SI
Alianza del Pacífico (Perú)	SI	Bienes y servicios $544.832.673 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	N/A	SI
Alianza del Pacífico (México)	NO	NO APLICA	N/A	NO
Comunidad Andina de Naciones CAN	PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ. Decisión 439 de 1998 CAN, incluye obligaciones en materia de trato nacional, la entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.			

3.9 ORDEN DE COMPRA EN LOS PROCESOS DE INSUMOS DE IMPRESIÓN	
N/A	
3.10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	
Nombre	Juan Sebastián Idárraga Narváez
No. cédula	1.110.453.968
Cargo	Profesional Especializado grado 18
Dependencia	División de Proyectos de Gestión Judicial
3.10.1 SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE	
Nombre	N/A
No. cédula	N/A
Cargo	N/A
Dependencia	N/A
3.11 Necesidad de interventoría (cuando se requiera)	
N/A	
3.11.2 Apoyo supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Numeral 3.4 de la Resolución 6424 de 2025)	
Nombre	N/A
3.12 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	

Plazo de ejecución	El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 contado a partir de la aprobación de la Garantía Única, previa expedición del Registro Presupuestal.
Lugar de ejecución	El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá
Liquidación del contrato	N/A
3.13 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación. Ver. Anexo Análisis del Sector.	
3.14 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá
Fecha de diligenciamiento	Octubre de 2026
4. UNIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en la Resolución 6424 de 2025)	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	División de Proyectos de Gestión Judicial Unidad de Transformación Digital e Informática
4.1 Profesionales designados por la Unidad Técnica de la Contratación	
Firma	
Nombre	Juan Sebastián Idárraga Narváez
Cargo	Profesional División de Proyectos de Gestión Judicial
4.2 Director Unidad Técnica de la Contratación.	
Firma	
Nombre	Francisco Javier Cano Rincón
Cargo	Director Unidad de Transformación Digital e Informática (AF)
5. COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO DE CONTRATACION (Resolución No. 6424 de 3 de junio de 2025 - Manual de Contratación Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)	

5.1 Servidor designado por la Unidad de compras públicas - División de Estructuración, osu equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	
Nombre	Diego Fernando Rodríguez
Cargo	Director División Estructuración Unidad Compras Públicas
5.2 Servidor designado por la Unidad de compras públicas - División de Estructuración, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	
Nombre	Francy Margoth Marroquín Triana
Cargo	Profesional
Firma	
Nombre	Jose Luis Lince Montes
Cargo	Profesional Universitario División Estructuración – UCP
Firma	
Nombre	Oscar Ivan Farietta Vanegas
Cargo	Profesional Universitario División Estructuración – UCP
Firma	
Nombre	Deisy Virginia Salamanca Sierra
Cargo	Profesional Universitario División Estructuración – UCP